

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el
proyecto de acuerdo, en segundo trámite
constitucional, aprobatorio del “Convenio
Internacional para la Protección de las
Obtenciones Vegetales”.

BOLETÍN Nº 6.426-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 3 de marzo de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de mayo de 2009 donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, el Director de Relaciones Económicas Bilaterales, señor Rodrigo Contreras; la Directora de Asuntos Económicos Multilaterales señora Ana Novik; la Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual, señora Luz Sosa; el abogado del Departamento de Propiedad Intelectual, señor Martín Correa, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda. Del Ministerio de Agricultura, el Fiscal, señor Mauricio Caussade.

Asimismo, también concurrieron del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el Director, señor Guillermo Donoso, y el Coordinador de Propiedad Intelectual, señor Carlos Fernández, y de la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile (ANPRO), el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 19.342, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

d) Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Actas de 1972 y 1978, promulgados por el decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- Señala el Mensaje que la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una Organización Internacional de carácter intergubernamental, de la que Chile es Parte desde 1996. Añade que dicho organismo fue establecido en el año 1961 por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Indica el Ejecutivo que, por su parte, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV) es un acuerdo internacional que data de 1961, el cual ha sido modificado en tres oportunidades: 10 de noviembre de 1972, 23 de octubre de 1978 y 19 de marzo de 1991.

De esta forma, agrega, y como consecuencia de las modificaciones realizadas desde su creación, hoy en día el Convenio UPOV cuenta con tres diferentes Actas vigentes: "Acta 1961/1972"; "Acta de 1978" y "Acta de 1991". Indica que los países que deseen adherir al Convenio UPOV deben suscribir el Acta de 1991, sin embargo, la adhesión a esta última Acta no es obligatoria para aquellos países que han adherido previamente a un Acta anterior del Convenio.

Señala el Mensaje que, a la fecha, 43 de los 67 miembros de UPOV han adherido al Acta de 1991, encontrándose entre sus miembros países tan diversos como Australia, Albania, China, Corea, Finlandia, Italia, Jordania, Marruecos, Turquía, Singapur y Vietnam. Añade que, en el ámbito latinoamericano, son Estados Parte del Convenio UPOV, además de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Manifiesta que nuestros principales socios comerciales, China, Estados Unidos, Japón y la Comunidad Europea también son miembros de UPOV 1991.

Agrega que Chile es Parte desde 1996 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, fecha en la cual adhirió al Convenio y a las Actas de 1972 y 1978, instrumentos internacionales estos últimos que fueron promulgados por decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

Informa que de forma previa a la adhesión de Chile al Acta 1978 del Convenio UPOV, y como un requisito necesario para permitir nuestra membresía a dicho organismo internacional, nuestro país estableció a nivel nacional un marco jurídico que reguló la protección de los derechos de los obtentores de nuevas obtenciones vegetales y creó, para estos efectos, un registro nacional de variedades protegidas dependiente de la División Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior se materializó mediante la ley N° 19.342, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales, la cual fue promulgada el 17 de octubre del año 1994, y publicada en el Diario Oficial el día 3 de noviembre del mismo año.

Añade que de forma precursora, esta ley incorporó varios de los estándares del Acta 1991 del Convenio UPOV.

Señala que a la fecha, el registro cuenta con aproximadamente seiscientas variedades registradas, tanto de titulares chilenos como del resto del mundo, lo que representa un incremento respecto de las registradas en el año 1996, que era aproximadamente de doscientos cincuenta variedades. Añade que se espera que con la incorporación de nuevas tecnologías en el sector agroalimentario y forestal chileno se incrementen las solicitudes de registro de nuevas variedades vegetales.

Manifiesta el Ejecutivo que los beneficios derivados de la implementación de los estándares del Acta 1978 del Convenio UPOV han contribuido a la transformación de Chile en uno de los

principales países exportadores de productos agrícolas, forestales y de semillas en la región. Sin embargo, los nuevos desafíos que enfrenta el sector agrícola y la competencia en los mercados internacionales exigen la incorporación de nuevos elementos en el sistema de protección a los derechos de quienes innovan creando nuevas variedades vegetales, salvaguardando el acceso y los usos permitidos a los agricultores, de conformidad al Acta 1991 del Convenio UPOV.

Indica el Mensaje que el principal objetivo del Convenio UPOV es establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal y un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad que es de su creación.

Señala que el presente proyecto de acuerdo, en que se propone la adhesión de Chile al Acta 1991 del Convenio UPOV, permitirá elevar de forma equilibrada las garantías a la protección de estos derechos e incorporar a nuestro país al grupo de 43 países que ya han adherido al acta más actualizada de este tratado internacional.

Agrega el Mensaje que, de forma complementaria al presente proyecto, se ha enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley que deroga la ley N° 19.342 y regula los derechos sobre las nuevas variedades vegetales.

Puntualiza que dicho proyecto de ley, respondiendo a las necesidades actuales del sector agrícola nacional, incorpora en la legislación chilena los estándares y las excepciones obligatorias y facultativas establecidas en el Acta 1991 del Convenio UPOV.

Destaca el Ejecutivo que este nuevo marco normativo permitirá consolidar el objetivo de posicionar a Chile como una potencia agroalimentaria y forestal; y fortalecer la industria de investigación, desarrollo e innovación asociada a la producción de nuevas variedades vegetales. Asimismo, ayudará a atraer inversión extranjera al país, con equipamiento de punta y un consecuente mejoramiento de las competencias y capacidad de gestión de nuestros investigadores y productores.

En cuanto a la relación entre el Acta 1991 del Convenio UPOV y los acuerdos de Chile en materia de propiedad industrial, el Mensaje expresa que, consistentemente con lo acordado en los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos durante la última década, Chile ha reafirmado sus compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Ello se ha materializado mediante la adhesión a múltiples acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, siempre

manteniendo el necesario balance entre los legítimos intereses de los titulares de derechos y los legítimos intereses de consumidores, usuarios y la comunidad en general.

Agrega el Ejecutivo que, en este contexto, si bien las variedades vegetales no se encuentran dentro de las categorías de propiedad industrial expresamente referidas en el Párrafo II del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio, es indudable que respecto de las nuevas variedades vegetales existe a nivel internacional un estatuto especial para protegerlas.

Así, la adhesión al Acta 1991 del Convenio UPOV representa un paso adicional en la estrategia de Chile de participación en el sistema multilateral de propiedad intelectual, que permitirá otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los inversionistas extranjeros que quieran registrar sus variedades vegetales en Chile, como a los obtentores y creadores de nuevas variedades nacionales.

Destaca el Mensaje que la adhesión al Acta 1991 del Convenio UPOV, al igual que otros tratados internacionales que forman parte del sistema multilateral de propiedad industrial, fue comprometida internacionalmente por Chile en diversos acuerdos bilaterales de libre comercio (TLC). En particular, tanto el TLC suscrito por Chile con los Estados Unidos de Norteamérica, el TLC Chile – Japón y el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea establecen compromisos respecto a la adhesión o incorporación en la legislación nacional del Acta 1991.

En el caso del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, en las Disposiciones Generales del Capítulo 17 de “Propiedad Intelectual”, las Partes se han comprometido a ratificar o adherir al Acta 1991 del Convenio UPOV antes del 1º de enero de 2009.

Por su parte, de conformidad al Título VI de “Derechos de Propiedad Intelectual”, artículo 170.a).v) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, ambas Partes se comprometen a seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas del Convenio UPOV, Acta 1978 o Acta 1991.

En el caso del TLC Chile - Japón, el artículo 162 establece que ambas Partes deberán adherir al Acta 1991 de UPOV, antes del 1º de enero de 2009.

En consecuencia, concluye el Mensaje, la adhesión al Acta 1991 de UPOV además de formar parte del proceso de modernización de la legislación chilena a las normas más completas del sistema internacional de propiedad intelectual e industrial, permitirá dar

cumplimiento a compromisos asumidos por Chile con dos de sus más importantes socios comerciales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 31 de marzo de 2009, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de abril de 2009 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de mayo de 2009, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (75 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El Tratado consta de X Capítulos que, a su vez, contienen 42 artículos. Los Capítulos son: definiciones; obligaciones generales de las Partes Contratantes; las condiciones para la concesión del derecho del obtentor; la solicitud de concesión del derecho de obtentor; los derechos de obtentor; la denominación de la variedad; la nulidad y caducidad del derecho de obtentor; la organización institucional de la Unión; la aplicación del Convenio y otros acuerdos, y las cláusulas finales propias de este tipo de instrumentos.

En este contexto, el Acta 1991 del Convenio UPOV incorpora estándares más específicos que los existentes en el Acta del año 1978. A modo ejemplar, amplía los derechos relativos al material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida y aumenta los plazos mínimos de protección.

De forma paralela, en esta Acta se reafirma la facultad de los países para establecer excepciones al derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales, en particular lo referido al uso con el fin de propagación que los agricultores pueden realizar con una variedad protegida, en su propia explotación.

a) Requisitos y plazos de protección.

El Acta 1991 de Convenio UPOV mantiene inalterados los requisitos que debe cumplir una nueva variedad para ser susceptible de protección, es decir, debe tratarse de una variedad nueva, homogénea, estable, distintiva y que cuente con una denominación adecuada.

En lo relativo a los plazos, el Acta 1991 del Convenio UPOV aumenta los plazos de protección de las nuevas obtenciones vegetales de 18 a 25 años en el caso de las variedades de árboles y vides, y de 15 a 20 años para el resto de éstas. Estos plazos son considerados estándares mínimos de protección, pues existen en el derecho comparado ejemplos de plazos de protección más extensos.

b) Derechos concedidos y ámbito de aplicación.

Al igual que en Actas anteriores del Convenio UPOV, se conceden al obtentor de una nueva variedad vegetal derechos exclusivos respecto de los actos que se realicen con el material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida.

En el Acta 1991 se detallan con precisión las conductas que se encuentran protegidas mencionando la producción, la preparación para los fines de reproducción, la oferta, la venta, la exportación, la importación y toda otra forma de comercialización. Esto implica que, para ejecutar cualquiera de los actos señalados con material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, se requiere la autorización del titular. Sin embargo, es en el ámbito de la extensión de los derechos del obtentor de una nueva variedad vegetal a material distinto del de reproducción o multiplicación donde el Acta 1991 de UPOV presenta las mayores diferencias respecto de las Actas anteriores de este Convenio.

En particular, el Acta 1991 establece que los derechos del obtentor se extienden no sólo a los actos relativos al material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, sino que también al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas. Lo anterior será aplicable cuando el producto de la cosecha ha sido obtenido por una utilización no autorizada del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho con relación a dicho material.

De esta forma, se extienden los derechos del obtentor respecto de productos obtenidos por el uso ilegal del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida.

Otra diferencia del Acta 1991 respecto del Acta 1978 de UPOV, se encuentra en que esta última exigía que la protección se extendiera al menos a veinticuatro géneros o especies botánicas después de ocho años de ingreso al Acta, mientras que el Acta 1991 exige su aplicación a todos los géneros o especies transcurridos diez años desde el ingreso al Acta.

Sobre este punto, la legislación chilena vigente desde el año 1994 extiende la protección a todas las especies y géneros,

que sean nuevas, estables, homogéneas y distintivas, sin exclusiones, por lo que el estándar del Acta 1991 de UPOV ya se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento interno.

c) Protección provisional.

Por otra parte, el Acta 1991 del Convenio UPOV establece que los Estados Parte deben conceder una protección provisional en el período comprendido entre la presentación de una solicitud de protección de una nueva variedad o su publicación y la fecha en que se concede la inscripción ante el registro nacional de nuevas variedades vegetales. Este tipo de protección representa un cambio adicional respecto de Actas anteriores del Convenio UPOV, donde este tipo de protección estaba prevista solamente de forma facultativa.

Esta protección provisional consiste en que el solicitante de una nueva variedad tendrá derecho a obtener una remuneración equitativa de quien realice, en el período comprendido entre la solicitud o publicación y la concesión del derecho, alguno de aquellos actos que una vez concedido el derecho requieren de la autorización del titular. Lo anterior, condicionado a que el solicitante acredite haber notificado la existencia de una solicitud en trámite respecto de la variedad en cuestión y sujeto, en todo caso, a que la variedad sea finalmente concedida.

d) Variedad Esencialmente Derivada.

Adicionalmente, el Acta 1991 del Convenio UPOV incorpora el concepto de variedad esencialmente derivada, extendiendo respecto de ellas los derechos que se conceden al obtentor.

Para estos efectos define las variedades esencialmente derivadas como aquellas que (i) se derivan principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; (ii) que se distinguen claramente de la variedad inicial; y, (iii) que salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, son conformes a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

e) Excepciones al derecho del obtentor.

El Acta 1991 del Convenio UPOV, manteniendo la excepción a los derechos de obtentor establecida en el Acta 1978, explicita situaciones que quedaban fuera del ámbito de protección, como, por ejemplo, los usos privados, los usos a títulos experimentales y los realizados

con la finalidad de crear una nueva variedad a partir de variedades protegidas.

Además el Convenio UPOV añade, expresamente, una excepción facultativa que permite, dentro de un marco de respeto al derecho concedido, que los agricultores utilicen a fines de reproducción o multiplicación en su propia explotación el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida.

Finalmente, el Acta 1991 de UPOV permite que por razones de interés público se limite el ejercicio de los derechos de obtentor, sujeto a una remuneración equitativa para éste en los casos en que la limitación sea para que un tercero pueda realizar alguno de los actos que requerirían autorización.

f) Agotamiento del derecho.

De forma coherente con el sistema de agotamiento de derechos de propiedad intelectual vigente actualmente en Chile, el Acta 1991 de UPOV establece que el derecho concedido al obtentor se extingue una vez que el material de reproducción o multiplicación, o, en su caso, el producto de la cosecha de la variedad protegida ha sido vendido o comercializado en el territorio de una de las Partes contratantes.

5.- Opiniones recibidas.- Durante el debate del proyecto se acordó solicitar información, por escrito, a diferentes entidades. El texto de sus comentarios es el siguiente:

a) Ministerio de Agricultura.

“Por medio del presente, me dirijo a Ud. y por su intermedio a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, para manifestarles que el proyecto que se encuentra en estudio en la Comisión para la aprobación del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de 2 de Diciembre de 1951, revisado en Ginebra según Acta de 19 de Marzo de 1991, es del mayor interés para el Ministerio de Agricultura, razón por lo cual se solicita a los H. Senadores su posible despacho en el mayor breve plazo.

En relación con el referido acuerdo internacional, puedo señalar que Chile es parte desde 1996 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), fecha en la cual adhirió al Convenio y a las Actas de 1972 y 1978, instrumentos internacionales que fueron promulgados por Decreto Supremo N° 18, de fecha 5 de Enero de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 23 de Marzo de 1996.

De forma previa a la adhesión de Chile al Acta de 1978 del Convenio UPOV y como requisito para permitir nuestra integración a dicho Organismo Internacional, nuestro país estableció a nivel nacional un marco jurídico que regula la protección de los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales protegidas, y creó para estos efectos, un Registro Nacional de Variedades Protegidas, dependiente del Servicio Agrícola y Ganadero. Lo anterior se materializó, mediante la ley N° 19.342, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

A la fecha el referido registro cuenta con aproximadamente 670 variedades inscritas, tanto de titulares chilenos como extranjeros, lo que representa un incremento constante desde la creación del Registro en el año 1996.

En un contexto de mayores exigencias internacionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual, la necesidad de un fortalecimiento de los programas de fitomejoramiento y creación de variedades y el desafío de constituir a Chile en Potencia Alimentaria exige, entre otras medidas, consolidar los mercados de exportación y elevar los estándares de protección de los derechos de obtentor, para favorecer nuestra competencia sectorial.

En forma paralela a la tramitación del proyecto de acuerdo internacional, la H Comisión de Agricultura del Senado está conociendo en segundo trámite constitucional el proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.342, estableciendo una regulación acorde con el Acta de la UPOV de 1991, por lo que ambos proyectos constituyen un paquete normativo que esperamos se transformen en leyes de la República durante el año en curso.

Por lo último, hago presente que la aprobación del tratado y la ley, son compromisos adquiridos en tratados comerciales suscritos por nuestro país con los Estados Unidos, Unión Europea, Japón y Australia.”.

b) Servicio Agrícola y Ganadero.

“El Servicio Agrícola y Ganadero viene en manifestar su interés en que sea aprobado en el país el "Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales", de fecha 2 de Diciembre de 1961, revisado en Ginebra según Acta de 19 de Marzo de 1991, pues a través de él se perfecciona el régimen jurídico en esta materia, permitiendo acceder a nuevas variedades vegetales y otorgando mayor competitividad a nuestro mercado.

El Servicio Agrícola y Ganadero, a través de su División de Semillas, es el encargado y responsable de llevar en el país el

Registro de Variedades Protegidas, pudiendo señalarse que en la actualidad un 20% de las plantas frutales que se venden, se encuentran inscritas en este Registro, esperándose que con la ratificación del Convenio ÜPOV '91 en un plazo de 10 años, ello se incrementará hasta un 80%, con los beneficios consiguientes para el país de contar con variedades de punta.

Es importante señalar que ya con la Ley 19.342 y la adhesión del país al Acta de 1978 de UPOV en el año 1996, permitió que los fitomejoradores contaran con mayor seguridad jurídica para ingresar sus materiales a nuestro país, lo que se reflejó en la creación de nuevos negocios como la exportación de bulbos de flores, el cual alcanzó en el año 2009 más de US\$ 25 millones. Tal ha sido el interés de los obtentores de inscribir sus nuevas variedades en el Registro de Variedades Protegidas en Chile, que anualmente se incrementa en un 10% el número de solicitudes recibidas en este Servicio, a su vez, se han incorporado nuevas especies como la murtila, quínoa, avellanos, eucaliptus, tenga, entre otras especies, lo que permite ir creando nuevos polos de producción y desarrollo para el país.

El nuevo marco jurídico de la UPOV '91, tiene por objeto estimular e incentivar la producción de nuevas variedades que constituyen la base para mantener y expandir la competitividad del sector agroalimentario.

Otro propósito, es fomentar la generación, el desarrollo y el acceso a las nuevas variedades vegetales en el país que se están liberando a nivel internacional, sobre la base de un ordenamiento que privilegie la protección de la propiedad del derecho del obtentor sobre una variedad vegetal, lo cual va asociada a la generación de tecnología e innovación, lo que permitirá impulsar y fortalecer su desarrollo en el país.

Con la aprobación del Convenio de 1991 de UPOV (Unión Internacional para Protección de las Obtenciones Vegetales), no sólo nos hará cumplir con lo establecido en los diferentes Tratados de Libre de Comercio que se han suscrito, sino que también Chile será visto como un país más confiable y seguro para la oferta de nuevas variedades vegetales y adelantos científicos, protegiendo eficazmente la propiedad intelectual.”.

c) Fundación Terram.

“I- Introducción

Chile posee una economía abierta, lo que queda claramente reflejado en la gran cantidad de tratados de libre comercio (TLC) multilaterales y bilaterales que ha suscrito con otros países. En base al desarrollo de una economía abierta y la promoción de ésta, el sector

exportador se ha consagrado como líder de la economía, muchas veces desprotegiendo el patrimonio natural que pertenece a todos los chilenos.

Son muchos los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por Chile, entre ellos el TLC suscrito por nuestro país con Estados Unidos, que fue firmado el 6 de junio de 2003 y entró en vigencia el 1° de enero de 2004.

El capítulo 17 de este TLC contiene una serie de obligaciones para Chile referidas a los derechos de propiedad intelectual. Entre otras medidas, dicho capítulo señala:

“1.- Cada parte aplicará las disposiciones de este capítulo y podrá prever en su legislación interna, aunque no estará obligada a ello, una protección más amplia que la exigida por este capítulo, a condición que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo.

2.- Antes del 1° de enero de 2007, las partes deben ratificar o adherir al tratado de cooperación en materia de patentes.

3.- Antes del 1° de enero de 2009, las Partes deben ratificar o adherir a:

a. La Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV 1991)

b. El Tratado sobre Derechos de Marcas (1994)

c. El Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite (1974)

4- Las Partes harán esfuerzos razonables para ratificar o adherir a los siguientes acuerdos, de conformidad con su legislación interna:

a. El Tratado sobre Derechos de Patentes (2000)

b. El Acuerdo de la Haya sobre Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999)

c. El Protocolo referente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)

5- Ninguna disposición de este capítulo relativo a los derechos de propiedad intelectual irá en detrimento de las obligaciones y derechos de una Parte respecto de la otra en virtud del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el

Comercio (ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).”.

El Artículo 17.9 número 2 del Tratado con EE.UU., que se refiera a Patentes, señala:

"Cada parte realizará esfuerzos razonables, mediante un proceso transparente y participativo, para elaborar y proponer una legislación dentro de cuatro años desde la entrada en vigor de este Tratado, que permita disponer de protección mediante patentes para plantas a condición de que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial".

II- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales o nuevas Variedades de Plantas UPOV

En cuanto a la protección de variedades vegetales, además del Acuerdo sobre los ADPIC, existe otro sistema de tratados aplicables: los acuerdos establecidos bajo los auspicios de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Según se señala en la pagina web www.upov.int, el Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. El objetivo del Convenio es la protección de las obtenciones vegetales por un derecho de propiedad intelectual. El Convenio UPOV prevé una forma sui generis de protección de la propiedad intelectual, adaptada específicamente al proceso de fitomejoramiento y elaborada para alentar a los obtentores a crear nuevas variedades vegetales.

Los tratados de la UPOV adoptan un sistema de protección "sui generis" diseñado para cubrir las necesidades de los obtentores, es decir de los creadores de variedades vegetales provenientes de países desarrollados.

La primera "Acta" de la UPOV fue redactada en 1961, principalmente por gobiernos de países industrializados que deseaban proteger a los obtentores tanto en sus mercados locales como externos. El Convenio UPOV fue posteriormente revisado por las "Actas" de 1972, 1978 y 1991. La versión de 1991 del Convenio de la UPOV entró en vigor en abril de 1998. Desde entonces, UPOV 1978 ha quedado oficialmente cerrado a nuevas adhesiones.

Estos acuerdos bilaterales a menudo exigen que el Estado en desarrollo se adhiera a la UPOV en un plazo señalado y que haga efectivos sus estándares, ya sea miembro del Acuerdo sobre los ADPIC, o se incluyen niveles más estrictos de protección de la propiedad

intelectual que los incluidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Ejemplo de esto son los acuerdos bilaterales celebrados entre Estados Unidos y Nicaragua (enero de 1998); entre Estados Unidos y Jordania (octubre de 2000) y el Acuerdo de Libre Comercio entre EE.UU. y Chile.

Si bien Chile suscribió el Tratado UPOV 1978, a partir del cual promulgó la ley N°19.342, el TLC con EE.UU exige la adhesión a UPOV 1991. El Acta o Convenio de 1991 tiene distintos alcances a la versión anterior (UPOV 78), debido a cambios en el contexto mundial; a modo de ejemplo, en 1978 no existía el mismo desarrollo actual de la biotecnología, ni tampoco la transgenia a nivel comercial e industrial, por tanto el desarrollo de nuevas variedades estaba limitado a cultivadores más que a grandes empresas transnacionales, y el patentamiento de nuevas variedades era mucho más limitado.

Es en este contexto en que se enmarca la discusión del proyecto de ley (boletín N°6426) que ratifica el Convenio UPOV 1991. Respecto a este proyecto de ley es necesario aclarar ciertos aspectos:

1- Al 15 de enero de 2011 el Convenio UPOV, en cualquiera de sus versiones (1972, 1978 y 1991) ha sido suscrito por 68 países. Sin embargo países como Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Francia, Irlanda, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Portugal, Uruguay, entre otros sólo han adherido a UPOV 1978.

Comentario: es importante destacar que muchos países de Latinoamérica no han adherido a UPOV y los que han suscrito el Convenio sólo lo han efectuado en la versión de 1978.

2- La diferencia entre UPOV 1978 y UPOV 1991 radica fundamentalmente en que el Acta o Convenio de 1991 estipula que se requiere la autorización del obtentor para la producción o reproducción de semillas para cualquier otro fin. Al establecer la preferencia para la protección del obtentor se está restringiendo el llamado "privilegio del agricultor".

3- El artículo 7 del Convenio establece que: "se considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida".

Comentario: ¿Cómo puede saber un campesino si una variedad es notoriamente conocida, es decir si es de propiedad de un obtentor?

4- Artículo 10 N° 3) [Independencia de la protección] Ninguna Parte Contratante podrá denegar la concesión de un derecho de obtentor o limitar su duración por el motivo de que la protección para la misma variedad no ha sido solicitada, se ha denegado o ha expirado en otro Estado o en otra organización intergubernamental.

Comentario: este artículo pone en desigualdad de condiciones y desprotege a los pequeños campesinos y comunidades indígenas que han desarrollado variedades para su uso, pues éstas pueden ser inscritas por personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, sin respetar al verdadero obtentor.

5- Artículo 14 N° 1 sobre Alcance del derecho de Obtentor [Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación].

Letra a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida: la producción o la reproducción (multiplicación), la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación, la oferta en venta, la venta o cualquier otra forma de comercialización, la exportación, la importación, la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), supra.

Letra b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.

Comentario: se prohíbe la reproducción de semillas o de la variedad protegida sin autorización. Es decir un campesino no puede guardar semillas o reproducir plantas patentadas ¿pero cómo puede enterarse de esto?

6- Artículo 14 N° 2) [Actos respecto del producto de la cosecha] A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1) a) realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

Comentario: este artículo pone en riesgo a la agricultura familiar campesina y la agricultura indígena y sus usos tradicionales, puesto que variedades que han sido desarrolladas por comunidades indígenas o campesinos pueden ser patentados por otros y

además prohibirles el uso a quienes tradicionalmente han ejercido este derecho.

7- Artículo 15 sobre excepciones al derecho de Obtentor N° 2) [Excepción facultativa] No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cada Parte Contratante podrá restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5)a)i) o ii).

Comentario: este artículo permite establecer excepciones o salvaguardias, las cuales permiten proteger en algún grado la agricultura familiar campesina y los usos tradicionales. Estas deben ser propuestas por el país que suscribe el convenio y quedar anotados en éste.

III- En Conclusión:

Considerando la trascendencia de los temas que aborda la ratificación de este Convenio, así como la falta de información y debate con los sectores involucrados, en el contexto del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, los Convenios UPOV 78, UPOV 91, la Convención de Biodiversidad, el Convenio N° 169 de la OIT, Fundación Terram considera indispensable:

- Realizar un análisis comparativo entre los Convenios UPOV 78 y UPOV 91, destacando los cambios entre uno y otro y como éstos podrían afectar a los pequeños campesinos y comunidades indígenas.

- Identificar las modificaciones o incorporación de nuevas restricciones establecidas en el Convenio UPOV 91 respecto de UPOV 78.

- Establecer claramente los marcos restrictivos y de movilidad del Convenio UPOV 91, y determinar de qué manera es posible asegurar la adecuada protección de la biodiversidad del país, incluyendo las especies vegetales chilenas y la biodiversidad agrícola, en el marco de esta nueva legislación.

- Realizar un análisis de la Convención de Biodiversidad, convenio suscrito por Chile en 1994, en relación a la protección de especies nativas, especies y variedades vegetales usadas tradicionalmente por campesinos y comunidades indígenas con fines agrícolas, medicinales, rituales u otros.

- Establecer una comparación entre el Convenio de Biodiversidad y los Convenios UPOV 78 y 91 en relación al acceso y utilización de los recursos vegetales.

- Establecer una relación entre las disposiciones de la Convención sobre la Biodiversidad, suscrita por Chile, y sus posibles puntos de conflicto con el Convenio UPOV 91.

- Establecer una comparación entre el Convenio N° 169 de la OIT y los Convenios UPOV 78 y 91 en relación al acceso y utilización de los recursos vegetales por comunidades indígenas.

- Solicitar al Ejecutivo que aclare cada uno de los puntos contenidos en esta minuta, y proponga salvaguardias para el patrimonio vegetal nativo y los recursos fitogenéticos utilizados tanto para fines agrícolas como medicinales por comunidades indígenas y pequeños campesinos.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro puso en discusión el proyecto.

La Directora de Asuntos Económicos Multilaterales de la DIRECON, señora Ana Novik, señaló que el Convenio UPOV es un tratado internacional acordado en 1961, cuyo principal objetivo consiste en armonizar los requisitos para la protección de las nuevas variedades vegetales, regulando para estos efectos y de manera balanceada los derechos que se confieren a quienes las obtienen y las excepciones permitidas.

Agregó que Chile forma parte de UPOV desde 1994. Añadió que el Convenio ha sido actualizado en distintas oportunidades, de hecho, al día de hoy cuenta con 3 distintas actas vigentes; la de 1972, la de 1978 (a la cual Chile se adhirió) y el acta de 1991. Preciso que el proceso de actualización y los nuevos retos del sector explican la adhesión a la última versión del Acuerdo.

Estimó que los beneficios derivados de la implementación de los estándares del Acta 1978 del Convenio UPOV, han contribuido a la transformación de Chile en uno de los principales países exportadores de productos agrícolas, forestales y de semillas de la región.

Indicó que los nuevos desafíos que enfrenta el sector agrícola, y la competencia en los mercados internacionales, recomiendan incorporar en el marco nacional de obtenciones vegetales los últimos estándares internacionales del sistema de protección a los derechos de quienes innovan, creando nuevas variedades vegetales, lo que hace necesario, por tanto, la adopción del Acta de 1991.

En términos generales, aclaró que el Acta UPOV de 1991 incorpora estándares más precisos a los que se aplican actualmente en Chile. A modo ejemplar, el acta UPOV de 1991 amplía los derechos de los obtentores de nuevas variedades no sólo al material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, sino que también al producto de la cosecha, vale decir: no sólo a la semilla del árbol, sino que también a la fruta directamente obtenida de él.

Asimismo, informó que extiende los plazos mínimos de protección de 18 a 25 años para árboles y vides y de 15 a 20 años para las demás especies.

Además, explicó que reafirma la facultad de los países para establecer excepciones al derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales, explicitando situaciones que quedan fuera del ámbito de protección, como por ejemplo, los usos privados, los usos a títulos experimentales e incorpora de forma expresa una excepción facultativa que permite, dentro de un marco de respeto al derecho concedido, que los agricultores utilicen para fines de reproducción o multiplicación en su propia explotación el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida.

Manifestó que existe una fuerte tendencia a formar parte de UPOV y de adherir al Acta de 1991, ya que países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México y República Dominicana, entre otros, son miembros del Convenio y actualmente 46 de los 68 miembros de UPOV se han adherido al Acta de 1991, encontrándose dentro de sus miembros países diversos como Australia, Albania, Corea, Finlandia, Italia, Turquía y Singapur.

Destacó que nuestro país, a través de los Acuerdos de Libre Comercio, ha buscado la incorporación de disposiciones tendientes a nivelar la legislación chilena con los estándares internacionales comúnmente aceptados en materia de propiedad intelectual. En este contexto, expresó que la adhesión a la última versión del Convenio UPOV (la de 1991), antes del 1 de enero de 2009, corresponde a un compromiso asumido por Chile con 3 importantes socios comerciales: EEUU, Japón y Australia.

Estimó que este nuevo marco normativo permitirá consolidar el objetivo de posicionar a Chile como una potencia agroalimentaria y forestal, al mismo tiempo que fortalecerá la industria de investigación, desarrollo e innovación asociada a la producción de nuevas variedades vegetales. Asimismo, precisó que ayudará a atraer inversión extranjera al país, con equipamiento de punta y un consecuente mejoramiento de las competencias y capacidades de gestión de nuestros investigadores y productores.

Por último, señaló que, paralelamente a este proyecto, se está discutiendo un proyecto de ley que incorpora el Acta UPOV de 1991 y que regula los derechos sobre obtenciones vegetales derogando la ley N° 19.342. (Boletín 6355-01), el cual es importante apoyar de forma de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de 1991.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Kuschel consultó por la situación genética de las papas originarias de Chiloé, las que muchas veces son usadas como base de semillas, que luego son vendidas al país.

La señora Novik respondió que en ésta área los registros son básicamente de chilenos. Agregó que, de 150 registros, 90 corresponden a efectuados por nacionales, principalmente del INIA. Indicó que este proyecto se aplica a variedades distintas a las naturales.

El Fiscal del Ministerio de Agricultura, señor Caussade, aclaró que no se pueden patentar los patrimonios biológicos naturales, sino las nuevas variedades que sean producto de un desarrollo. Agregó que el INIA es la institución nacional que tiene una mayor cantidad de registros.

Indicó que ha sido una constante la preocupación que diversos gobiernos, desde la época del ex Presidente Frei, han manifestado para tener el acceso a los recursos vegetales, a fin de hacer obligatorio el chequeo del material utilizado. Añadió que desde el año 1994 Chile cuenta con la ley N° 19.342, sobre obtenciones vegetales, la cual pretendió lograr un equilibrio entre el privilegio del agricultor que lo creó y los demás que deseen utilizar las semillas, considerando que al cabo de tres años las semillas pierden valor y deben ser reemplazadas.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier planteó que, en general, es contrario al exceso de patentes, hasta ahora concentradas mayoritariamente en el área farmacéutica, porque generan una brecha cada vez mayor entre los países ricos respecto de los más pobres. Advirtió que ahora el ámbito se amplía a otros sectores como el agrícola. Agregó que otros países tienen un sistema de protección más fuerte

que nosotros, ya que a veces es muy difícil distinguir entre lo modificado por la naturaleza y lo modificado por el ser humano.

El Honorable Senador señor Walker por su parte, estimó que Chile debió aprobar antes este Acuerdo ya que nos comprometimos a ello en Tratados anteriores. Agregó que ello nos permite incorporamos a estándares más altos, necesarios para un mejor desarrollo.

La señora Novik explicó que la demora obedece a que existen muchas visiones sobre este tema. Añadió que muchas veces los asuntos nuevos son difíciles de entender.

Indicó que la propiedad intelectual ha sido un tema que ha ganado creciente importancia en el país, hecho que fue asumido por los Gobiernos anteriores y que se ha reforzado en el actual. Aclaró que no se trata de seguir el parecer de algún país, sino de tomar medidas que convengan a nuestros intereses, sin dejar de cumplir nuestros compromisos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín coincidió con el Honorable Senador señor Walker y agregó que Chile se ha propuesto metas de primer nivel, como quedó demostrado con su ingreso a la OCDE. En ese sentido, observó que Chile, si quiere ser un país desarrollado, debe actuar con estándares altos. Agregó que también forma parte de compromisos asumidos en su momento y que deben ser honrados.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó recabar más opiniones respecto al proyecto. Reiteró que tiene inquietudes que no han sido resueltas en este debate, por ejemplo, la protección de la biodiversidad nacional, las transformaciones a partir de especies nativas, etc.

En su opinión, este es un tema sumamente importante para el país, para su desarrollo, y para la protección de su biodiversidad.

Agregó que quienes lideran la protección intelectual son los países más desarrollados, quienes tienen recursos y tecnología. Por tanto, para mejor resolver, solicitó requerir a distintos actores su opinión sobre el proyecto en estudio.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, solicitar la opinión al Ministerio de Agricultura, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Fundación TERRAM, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), y la Asociación Nacional de Productores de Semillas A.G. (ANPROS).

En la siguiente sesión hizo uso de la palabra el Gerente Ejecutivo, de la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile (ANPROS), señor Mario Schindler, quien manifestó que la adhesión de Chile a este Convenio es crucial para el desarrollo y competitividad de nuestra agricultura, en especial en este momento, en que el proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342 pasará prontamente a discusión en segundo trámite legislativo en el Senado.

Añadió que su aprobación permitirá a Chile velar por sus exportaciones agrícolas, asegurar el acceso fluido a genética de última generación, incentivar la investigación y el desarrollo de genética nacional y cumplir con los compromisos adquiridos con la firma del TLC con Estados Unidos, en el cual se establecía como requisito la adhesión por parte de Chile, antes del 01 de enero del 2009, al "Acta de la Convención internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (1991)" emanada del organismo intergubernamental UPOV (International Unión for the Protection of New Varieties of Plants), del cual nuestro país es miembro integrante desde el año 1996.

Agregó que todos los elementos anteriormente expuestos son decisivos para mantener y potenciar la competitividad de la agricultura chilena. Añadió que el respeto a la propiedad intelectual es uno de los elementos centrales de la globalización de la economía mundial y Chile no puede quedarse atrás en el desarrollo de su institucionalidad en esta materia.

Indicó que Chile es miembro de UPOV desde el año 1996. Añadió que de los treinta y tres miembros de la OCDE, treinta y uno están en UPOV, con la excepción de Grecia y Luxemburgo. Añadió que además define elementos muy importantes para la competitividad de la agricultura chilena, porque significa entrar a la modernidad de las protecciones vegetales.

Señaló que el Acuerdo estimula el desarrollo de la genética nacional, la cual requiere de una protección eficaz, para no depender de la producción extranjera, que alcanza, por ejemplo, a alrededor del 90% en materia frutícola. Asimismo, explicó que es importante cautelar que los agricultores chilenos tengan acceso al material extranjero, a objeto de que nuestros productores mantengan su competitividad en los mercados internacionales.

El Director del INIA, señor Donoso, expresó que el principal beneficio del Acuerdo dice relación con la competitividad que otorga al sector agrícola y a la agroindustria nacional.

Recordó que Chile adquirió el compromiso de adherir a UPOV 91 en el artículo 17 del Tratado de Libre Comercio firmado

con los Estados Unidos, el cual debía cumplirse con anterioridad al 1 de enero de 2009.

Explicó que la adhesión a UPOV 91 pone a disposición de Chile un marco regulador que estimula el desarrollo de los programas de mejoramiento vegetal nacionales, componente esencial en nuestra estrategia de transformar a Chile en potencia agroalimentaria.

Indicó también que la adhesión a UPOV 91, le permite a Chile ganar en credibilidad y respeto en los derechos de la propiedad intelectual con los países generadores de nuevas y mejores variedades vegetales.

Agregó que tiene múltiples beneficios, pues en el corto plazo los productores accederán a nuevas variedades. Además que en el mediano y largo plazo, Chile requiere de variedades propias para mejorar la calidad de nuestras especies.

Agregó que tanto el sistema convencional como la biotecnología necesitan del uso de la genética existente. Por tanto, sin el sistema UPOV no se tendría acceso a la genética original, dado que UPOV 78 no reconoce variedades originales, cosa que si ocurre en UPOV 90, lo que es importante para los genes, no sólo para la variedad.

A vía ejemplar, recordó que la última variedad que lanzó el INIA fue el denominado “trigo bicentenario”, el cual permite la reducción de pesticidas.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que en el debate se ha dicho que este Tratado nos favorece. Sin embargo, expresó que el que más interés muestra es Estados Unidos. Al respecto, preguntó cuál es el interés que tienen las naciones más desarrolladas para que se apruebe este Tratado.

El señor Schindler indicó que los tratados de patentes favorecen a ambos, ello porque en Chile la producción de semillas también ha aumentado e involucran mucha masa laboral. A vía ejemplar, señaló que en Arica cerca del 20% de la mano de obra trabaja en estos proyectos.

Agregó que genera confianzas mutuas para la salida al exterior del rubro agropecuario chileno y también para que las empresas extranjeras adquieran nuestras semillas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier consultó si el mayor volumen de semillas exportadas corresponde a los

granos. Además inquirió si hay empresas chilenas de producción de granos que no tengan vinculación con empresas extranjeras.

La primera inquietud la respondió el señor Schindler, quien señaló que por muchos años fue así pero que las últimas estadísticas indican un alto crecimiento de las semillas de hortalizas, que en cinco años pasaron de US\$ 60 millones a US\$ 116 millones, lo que significa el 20% de la exportación de semillas. Añadió que ello reviste gran importancia por la alta ocupación de mano de obra.

En lo que respecta a la segunda inquietud, el señor Donoso señaló que la participación extranjera depende de la variedad de semillas, por ejemplo, en materia de trigo la mayoría son originarias y los productores más importantes son chilenos como Von Baer y el propio INIA.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores señores Larraín, Kuschel, Letelier y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales", de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra según el Acta de 19 de marzo de 1991."

Acordado en sesiones celebrada los días 1 y 8 de marzo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 8 de marzo de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”.

(Boletín N° 6.426-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad de su creación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 42 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (75 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de mayo de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Actas de 1972 y 1978, promulgados por el decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

Valparaíso, 8 de marzo de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario